

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 83-2015 Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, DE LA PESCA ARTESANAL Y ACUICULTURA "PUNTILLA DE PICHICOLO" PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **18 DIC. 2015**

R. EXENTA N° 3471

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal y Acuicultura "Puntilla de Pichicolo", C.I. SUBPESCA N° 13.304 y N° 14.102, ambos de 2015, visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 83/2015, de fecha 03 de diciembre de 2015; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1426 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 664 de 2007, N° 1018, N° 2368 y N° 2528, todas de 2008, N° 2823 y N° 4325, ambas de 2009, N° 3596 y N° 3628, ambas de 2010, N° 2325 y N° 3246, ambas de 2011, N° 786, N° 1412 y N° 2167, todas de 2012, N° 627 de 2013, y N° 492 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal y Acuicultura "Puntilla de Pichicolo", R.U.T. N° 65.320.760-3, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6565, de fecha 18 de diciembre de 2006, con domicilio en calle 21 de septiembre esquina Pedro Maldonado, Río Negro, Hornopirén, comuna de Hualaihué, X Región de Los Lagos, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 40 líneas dobles de soporte de 100 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 80.000 colectores en total, fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por los polígonos de 5,95 hectáreas, 2,65 hectáreas y 2,17 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos *Puntilla Pichicolu, X Región*, individualizada en el artículo 1º, letra N), del Decreto Exento N° 1426 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Sector 1:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	42° 01' 53.80"	72° 36' 02.60"
B	42° 01' 53.70"	72° 35' 56.30"
C	42° 02' 07.00"	72° 35' 55.80"
D	42° 02' 07.10"	72° 36' 02.10"

Sector 2:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	42° 02' 29.00"	72° 36' 32.70"
B	42° 02' 31.80"	72° 36' 31.20"
C	42° 02' 25.90"	72° 36' 18.30"
D	42° 02' 24.20"	72° 36' 20.00"

Sector 3:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	42° 02' 31.20"	72° 37' 08.40"
B	42° 02' 34.00"	72° 37' 08.50"
C	42° 02' 34.90"	72° 36' 57.30"
D	42° 02' 32.20"	72° 36' 57.40"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 83/2015, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

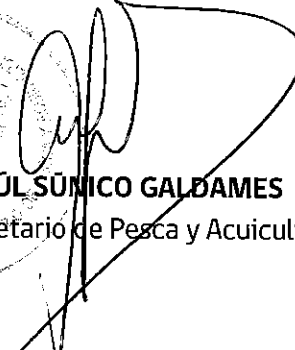
8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.


9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.


10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la X Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 83/2015 citado en Visto, que por ella se aprueba al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA


SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

NLI/FOM/d